

Rad No.: 25-240-139318

Barranquilla, 15/08/2025

Señor(a)
GERARDO ANTONIO RADA ZAPATA
Calle 26 No. 19 - 75
Ciénaga

Contrato: 17177940

Asunto: Suspensión Voluntaria del servicio - Solicitud reconexión del servicio

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 7 de julio del 2025, radicada bajo el No. CG 25-000836, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 25-240-135215, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 26 No. 19 - 75 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su solicitud, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., envió al inmueble en mención el 29 de julio del 2025, a una cuadrilla del área técnica, la cual realizó el proceso de suspensión del servicio de gas natural de acuerdo con su petición.

Ahora bien, evidenciamos en nuestro sistema comercial usted presento una solicitud posterior donde requiere la reconexión voluntaria del servicio, así las cosas, le informamos que, conforme a su solicitud, el día 5 de agosto del 2025, se efectuó la reconexión del citado servicio que se encontraba suspendido a solicitud del usuario, desde el día 29 de julio del 2025.

Cabe señalar que, la reconexión tuvo un costo de \$62.657.00, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142¹ de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Contra la presente comunicación no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS023 JG/73
228887478

1 ARTICULO 142, LEY 142 DE 1994: "Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar la causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato".